



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de
Estudios Históricos de las
Revoluciones de México

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del viernes dieciséis de agosto dos mil veinticuatro, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia a través de medios electrónicos, a efecto de llevar a cabo la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024**, del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, conforme a la siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- I. Declaración de inicio de Sesión.
- II. Aprobación del Orden del día.
- III. Se presenta ante el Comité de Transparencia, el Expediente Único de la persona servidora pública Tania Cruces Liceaga, con la finalidad de que el mismo sea considerado como información confidencial, por contener datos personales concernientes a la persona física identificada, lo cual encuentra su fundamento en el artículo 113 fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Lineamiento Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, ello para dar debida contestación a la Solicitud de Información Pública 330019324000053.
- IV. Se presenta ante el Comité de Transparencia, la constancia de nombramiento de la persona servidora pública Tania Cruces Liceaga, con el propósito de autorizar la versión pública, por contener datos personales concernientes a la persona física identificada, lo cual encuentra su fundamento en el artículo 113 fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Lineamiento Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, ello para dar debida contestación a la Solicitud de Información Pública 330019324000053.
- V. Se presenta ante el Comité de Transparencia, el oficio de fecha 01 de marzo de 2024, por el cual la persona servidora pública Tania Cruces Liceaga, manifiesta no laborar para otra entidad de Gobierno, ello para dar debida contestación a la Solicitud de Información Pública 330019324000053.





CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de
Estudios Históricos de las
Revoluciones de México

- VI. Se presenta ante el Comité de Transparencia, el currículum vitae de la persona servidora pública Tania Cruces Liceaga, el cual se ajusta al Criterio del INAI con los siguientes datos: Clave de control: SO/001/2021; Materia: Protección de datos personales; *No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales*, ello para dar debida contestación a la Solicitud de Información Pública 330019324000053.
- VII. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Se declaró formalmente el inicio de la Novena Sesión Extraordinaria 2024, del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
2. Se aprobó el Orden del Día en todos sus términos.
3. Se presenta ante el Comité de Transparencia, el Expediente Único de la persona servidora pública Tania Cruces Liceaga, con la finalidad de que el mismo sea considerado como información confidencial, por contener datos personales concernientes a la persona física identificada, lo cual encuentra su fundamento en el artículo 113 fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Lineamiento Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, ello para dar debida contestación a la Solicitud de Información Pública 330019324000053.

La protección de los datos personales es un derecho fundamental consagrado en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que permite a las personas titulares tener el poder de disposición y control de decisión sobre los datos que proporciona a un tercero, conocer con exactitud quién posee sus datos, para qué finalidad e, incluso, si es necesario, oponerse a esa posesión y al uso o manejo de sus datos personales.

El ingreso al Instituto se lleva a cabo conforme a las disposiciones laborales, administrativas y presupuestarias que al efecto le resultan aplicables y al momento del ingreso de la persona servidora pública se abre un expediente en el que se integra su información y documentación; en principio, la persona servidora pública debe ser la fuente primaria de toda información y quien proporcione sus datos personales, y el responsable debe utilizarlos únicamente con el fin por el cual hayan sido acopiados o recabados, efectuándose dicho tratamiento de manera ecuánime, lícita y limitarse exclusivamente a asuntos directamente pertinentes para la relación de empleo de la persona trabajadora.





En ese orden de ideas, al inicio de la relación laboral, las personas servidoras públicas empleadoras del INEHRM, realizan de manera constante el acopio y tratamiento de datos personales sensibles, siempre atendiendo la posición de la persona trabajadora o el contexto de la decisión que pueda afectarla, cumpliendo en todo momento con el principio de proporcionalidad que la Ley General. La recopilación de estos datos solo tiene lugar en circunstancias plenamente justificadas, y dentro de los cuales pueden solicitarse los siguientes: datos de identificación, patrimoniales o financieros, datos biométricos y datos laborales; como parte de las políticas de administración del Instituto. Los cuales encuentran su finalidad como se muestra en la siguiente tabla:

DATOS PERSONALES SOLICITADOS AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL		
CATEGORÍA	Datos personales	Finalidades
Datos de identificación:	Rúbrica y/o firma autógrafa de la persona servidora pública; Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); Datos contenidos en identificación oficial vigente con fotografía como: credencial de elector; cartilla Militar o pasaporte; Número de seguridad social; Datos contenidos en Actas expedidas por el Registro Civil de la persona titular y sus beneficiarios (nacimiento, adopción, matrimonio y defunción); Hoja única de servicios; Documento de elección de régimen pensionario ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); Número de identificación; Unidad o área de adscripción; Fotografía.	Los datos solicitados, se podrían utilizar en el procedimiento de ingreso de la persona servidora pública a alguna Institución, a efecto de que se realice la apertura de un expediente en el que se integre diversa información y documentación y la Institución se encuentre en posibilidad de generar su alta; proporcionar credencial institucional; dispositivo de acceso a instalaciones; tarjetón de estacionamiento; vales electrónicos para alimentación, entre otras finalidades.

[Handwritten signature]





<p>Datos patrimoniales o financieros:</p>	<p>Número de cuenta bancaria; Tipo de cuenta bancaria; Número de tarjeta bancaria; Número de cliente bancario; Número de cuenta CLABE bancaria; Datos de beneficiarios; Régimen fiscal en cédulas del RFC; Constancia de percepciones; Seguros; Afores.</p>	<p>Algunos de estos datos se podrían utilizar con la finalidad de que se efectúe el trámite de apertura de cuenta de nómina de la persona servidora pública de nuevo ingreso ante alguna Institución bancaria.</p>
<p>Datos biométricos:</p>	<p>Huella dactilar; Imagen del iris; Voz; Geometría de la mano; Imagen facial o retina.</p>	<p>Estos datos sirven para el registro y reconocimiento que contiene las principales características fisiológicas de las personas servidoras públicas, que permiten establecer mecanismos para llevar a cabo el registro y control de asistencia, incidencias, o controlar que el horario laboral de las personas servidoras públicas de la Institución se cumpla.</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



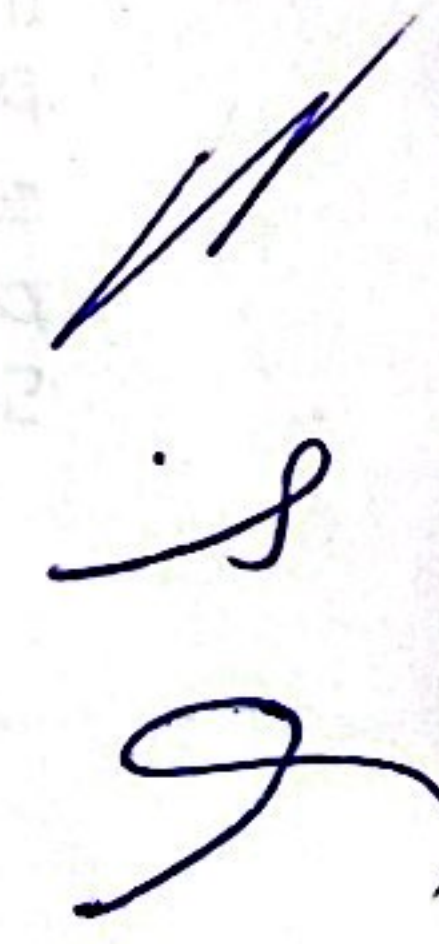


<p>Datos laborales:</p>	<p>Contraseña a los sistemas de ingreso de la Institución responsable.</p>	<p>Por lo regular, se solicitan para que las personas servidoras públicas cuenten con autorización y acceso a los diversos sistemas y herramientas electrónicas administradas por la Institución responsable, de tal manera que, les permita la realización de las actividades encomendadas conforme al puesto otorgado.</p>
-------------------------	--	--

Situación por la cual, el Expediente Único de la persona servidora pública Tania Cruces Liceaga lleva integrados datos del tipo personal y sensibles, entre los cuales pueden incluirse datos de identificación; patrimoniales o financieros; datos biométricos y datos laborales; los cuales son considerados de carácter confidencial, y que encuentran su fundamento en el artículo 113 fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Lineamiento Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*. Su tratamiento en el INEHRM se limita exclusivamente a asuntos directamente pertinentes para la relación de empleo de la persona trabajadora, y razón por la cual no puede exhibir dicho documento, debido a que es la persona servidora pública quien debe ser la fuente primaria de toda información y quien proporcione sus datos personales, no así el Instituto.

El Comité de Transparencia toma por conocimiento el documento analizado.

4. Se presenta ante el Comité de Transparencia, la constancia de nombramiento de la persona servidora pública Tania Cruces Liceaga, con el propósito de autorizar la versión pública, por contener datos personales concernientes a la persona física identificada, lo cual encuentra su fundamento en el artículo 113 fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Lineamiento Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, ello para dar debida contestación a la Solicitud de Información Pública 330019324000053.





CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de
Estudios Históricos de las
Revoluciones de México

El Comité de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68, 113, 118, 119, 120 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y artículo 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, toma por conocimiento la versión pública del documento analizado.

5. Se presenta ante el Comité de Transparencia, el oficio de fecha 01 de marzo de 2024, firmado por la persona servidora pública Tania Cruces Liceaga, y en el cual manifiesta no haber laborado para otra entidad de Gobierno, de la cual haya renunciado con el programa de "Separación Voluntaria en la Administración Pública Federal" y/o "Conclusión de Prestación de Servicios en Forma Definitiva de los Servidores Públicos", documento que es necesario para dar debida contestación a la Solicitud de Información Pública 330019324000053.

El Comité de Transparencia, toma por conocimiento el documento analizado.

6. Se presenta ante el Comité de Transparencia, el currículum vitae de la persona servidora pública Tania Cruces Liceaga. Documento que se exhibe en el formato tal cual obra dentro de los archivos del INEHRM, razón por la cual, no existe necesidad por parte del Instituto de elaborar documentos ad hoc para dar respuesta de la Solicitud de Información Pública 330019324000053, y que se ajusta al Criterio del INAI "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales", que cuenta con los siguientes datos de localización: Clave de control: SO/001/2021; Materia: Protección de datos personales, el cual establece lo siguiente:

"Clave de control: SO/001/2021

Materia: Protección de datos personales

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

Precedentes:

Protección de datos personales. RRD 0164/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurzczyń Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.

Protección de datos personales. RRD 0153/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de
Estudios Históricos de las
Revoluciones de México

Kurzczyn Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.

Protección de datos personales. RRD 0151/20. Sesión del 20 de mayo de 2020. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas."

El Comité de Transparencia, toma por conocimiento el documento analizado.

Ahora bien, de lo anteriormente expuesto

ACUERDO 1. Este Comité de Transparencia toma por conocimiento y aprueba por unanimidad considerar el Expediente Único de la persona servidora pública Tania Cruces Liceaga, como información confidencial, por contener datos personales concernientes a la persona física identificada, lo cual encuentra su fundamento en el artículo 113 fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Lineamiento Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, ello para dar debida contestación a la Solicitud de Información Pública 330019324000053.

ACUERDO 2. Este Comité de Transparencia toma por conocimiento y aprueba por unanimidad la constancia de nombramiento de la persona servidora pública Tania Cruces Liceaga, con el propósito de autorizar la versión pública, por contener datos personales concernientes a la persona física identificada, lo cual encuentra su fundamento en el artículo 113 fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Lineamiento Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, ello para dar debida contestación a la Solicitud de Información Pública 330019324000053.

ACUERDO 3. Este Comité de Transparencia toma por conocimiento y aprueba por unanimidad el oficio de fecha 01 de marzo de 2024, firmado por la persona servidora pública Tania Cruces Liceaga, y en el cual manifiesta no haber laborado para otra entidad de Gobierno, de la cual haya renunciado con el programa de "Separación Voluntaria en la Administración Pública Federal" y/o "Conclusión de Prestación de Servicios en Forma Definitiva de los Servidores Públicos", documento que es necesario para dar debida contestación a la Solicitud de Información Pública 330019324000053.

ACUERDO 4. Este Comité de Transparencia toma por conocimiento y aprueba por unanimidad el currículum vitae de la persona servidora pública Tania Cruces Liceaga. Documento que se exhibe en el formato tal cual obra dentro de los archivos del INEHRM, razón por la cual, no existe necesidad por parte del Instituto de elaborar documentos ad





hoc para dar respuesta de la Solicitud de Información Pública 330019324000053, y que se ajusta al Criterio del INAI "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales", que cuenta con los siguientes datos de localización: Clave de control: SO/001/2021; Materia: Protección de datos personales.

ACUERDO 5. En virtud de lo anterior, siendo las 16:30 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024** del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, firmando para constancia, los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**El Responsable del Área
Coordinadora de Archivos**

Lic. Raúl Alberto González Lezama
Jefe de Departamento de
Investigación Histórica del INEHRM

**Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Cultura**

Suplente
Lic. Julio Cesar Portillo Almanza
Titular del Área de Especialidad en
Control Interno Ramo Cultura

**Titular de la Unidad de
Transparencia**

**Lic. Nantsillely Alicia Álvarez
Hinojosa**
Directora de área del INEHRM

Las presentes firmas corresponden al acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, celebrada el viernes dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.